

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### “METODOLOGÍA.

*En el apartado de **Antecedentes** se deja constancia del proceso legislativo, desde la recepción de la Iniciativa turnada a esta Comisión Ordinaria hasta la formulación del presente Dictamen.*

*En la parte denominada **Contenido** se señala el objeto de la Iniciativa con proyecto de Decreto que se analiza, así como los argumentos que conforman el espíritu de las reformas a los dispositivos legales que propone el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la Iniciativa de referencia.*

*En el apartado de **Consideraciones**, la Dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de las reformas propuestas con el objeto de valorar su naturaleza o efectuar las modificaciones que se estiman procedentes, que servirán de sustento al Decreto propuesto.*

## ANTECEDENTES

**1.- Conocimiento de la Iniciativa.** *En Sesión de fecha treinta de Julio del presente año dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.*

**2.- Orden de turno.** *En la misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva,*

ordenó turnar dicha iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión de Transporte para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02358/2018 de fecha 30 de Julio del mismo año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso.

**3.- Recepción, registro y comunicación de la Iniciativa en la Comisión de Transporte.** El treinta de Julio del mismo año, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Transporte el oficio mencionado en el punto que antecede y se llevó a cabo su registro en el libro correspondiente, así mismo con fecha 31 de Julio del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión, dio cuenta a los Diputados integrantes de la Comisión, del Asunto turnado a la misma de acuerdo a lo preceptuado por la fracción II del artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor.

**4.- Informe a los integrantes de la Comisión.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 179 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, con fecha 31 de Julio del mismo año, el Presidente de la Comisión de Transporte, Diputado Antelmo Alvarado García, turnó a cada uno de los integrantes de la misma, copia simple del citado oficio para su conocimiento, a fin de que estuvieran en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvieran de base para el Dictamen;

**5.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Transporte.** El día 14 de agosto del presente año dos mil dieciocho los integrantes de la Comisión de Transporte, se reunieron en la Sala de la Biblioteca "Siervo de la Nación" del H. Congreso del Estado, para analizar y dictaminar el asunto que les fue turnado, mismo que ahora se dictamina para lo cual se precisa el siguiente:

## CONTENIDO.

1.- El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Iniciativa que se dictamina, expone literalmente lo siguiente:

*El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, fomentar y fortalecer las comunicaciones, las vialidades y el transporte en el Estado, a través de la inversión de nuevas*

*tecnologías que permitan lograr mayor conectividad del Estado de Guerrero, con el resto del país y el mundo; asimismo, la de proyectar, programar e iniciar la construcción de nueva infraestructura de comunicaciones y transportes para facilitar la movilidad, viabilidad y la conexión que coadyuve con un mejor y más fluido comercio de bienes y servicios en la región.*

*La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en su artículo 20 fracciones I, XXIX, XXX, XXXI y XXXII establece que, la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como, ejercer, en su caso, el derecho de reversión; actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma, así como regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal y reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración.*

*La Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 47, el 6 de junio de 1989, la cual tiene por objeto regular el transporte vehicular de personas y bienes y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto es regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.*

*Esta Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuenta con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico presidido por el Secretario General de Gobierno, por lo que, dada la naturaleza de las funciones y la sensibilidad del tema, se considera apropiado el redireccionamiento de las atribuciones que tiene en materia de transporte, por lo que se transfieren dichas atribuciones al Jefe de la Oficina del Gobernador, quien fungirá como Presidente del Consejo Técnico.*

*Cabe resaltar, que el ejercicio de estas funciones no es ajeno a las tareas del Jefe de la Oficina del Gobernador, tan es así, que con fecha 11 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, el Decreto número 245 por el que se reforma el artículo 7 del Similar número 287 por*

*el que se crea el ACABÚS, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para que el Jefe de la Oficina del Gobernador, presida de manera ejecutiva la Junta de Gobierno; máxima autoridad del organismo.*

*Entonces con el propósito de armonizar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, es procedente la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la citada Ley, en los términos siguientes:*

*En lo que se refiere a los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 21 BIS, 28, 51 Bis 17 y 108 Bis 1, se asientan los nombres correctos de las secretarías y dependencias; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; asimismo, en el artículo 107 Bis 1, se sustituyó al titular de la Secretaría General de Gobierno, por el Jefe de la Oficina del Gobernador, por las razones expuestas anteriormente.*

*Se reforma el artículo 13 para efectos de otorgarle facultades al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o caducar las concesiones del servicio público de transporte y los permisos.*

*En lo concerniente a los artículos 26 y 110, se cambia conforme a las reformas constitucionales relativas la Desindexación del Salario Mínimo y el establecimiento de la Unidad de Medida y Actualización.*

*En el Capítulo XI de las Sanciones, se reforma la fracción I del artículo 109 para establecer además de la multa, el aseguramiento de una o dos placas vehiculares, dependiendo de la gravedad del caso.*

*Por otro lado, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, no hace mención sobre las facultades concretas de los delegados regionales, en el reglamento se les otorgan facultades para llevar a cabo sin restricción alguna autorizaciones de transporte público de personas y bienes, por lo que, a efecto de normar adecuadamente su actuar resulta de suma importancia la adición del artículo 14 Bis, en el que se establezcan claramente las facultades de los delegados regionales, regularizando el cómo se llevan a cabo autorizaciones que*

*impliquen cambio en la naturaleza de una concesión o permiso para dejarlas únicamente como competencia del Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, así como al Consejo Técnico de dicha Comisión.*

*Respecto al artículo 114 de esta ley, se considera necesario adicionar un párrafo para establecer un procedimiento interno administrativo que resuelva la renovación, caducidad de la concesión o permiso, para no dejar en estado de indefensión a los concesionarios, mismos que se le oirá en la forma prevista en el reglamento de esta Ley y, en su caso, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.*

*Resulta de suma importancia adicionar un último párrafo al artículo 117 a efecto de conceder facultades al Director General para llevar a cabo el aseguramiento de placas del servicio público de transporte, documentos de la concesión, documentos del trabajador del volante, así como, para remitir los vehículos al corralón, cuando considere que la falta lo amerite y se atente contra el orden público y la paz social.*

*Que con fundamento en los artículos 195 fracción XIV, 196, Sexto Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de los siguientes:*

### CONSIDERACIONES.

*PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades constitucionales para proponer ante esta Soberanía las iniciativas que tengan como objeto, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Constitución Política del Estado de Guerrero.*

*Que analizada la atribución constitucional del Gobernador del Estado y los requerimientos contenidos en la iniciativa de que se trata, esta Comisión de Transporte estima que la propia iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, cumple los requisitos de formalidad que exige la Ley*

*Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, para su presentación.*

*SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política Local, 116 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en Vigor, está plenamente facultado para legislar en materia de Transporte y también para modificar leyes locales como lo es la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, previa la emisión del Dictamen correspondiente por parte de la Comisión de Transporte de esta Soberanía.*

*TERCERO.- Que del estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, en lo general, los integrantes de la Comisión de Transporte de esta Legislatura, coinciden en lo general con los planteamientos que se contienen en la Iniciativa de referencia.*

*Por otra parte, como lo propone el titular del Poder Ejecutivo, con el propósito de armonizar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, son procedentes las reformas y adiciones a las diversas disposiciones de la citada Ley que regula el transporte público en la entidad, en los siguientes términos:*

*En lo general, por cuanto a los artículos **3, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 21 BIS, 28, 51 Bis 17 y el numeral señalado en la Ley de Transporte y Vialidad como el artículo 108 Bis 1**, la Comisión Dictaminadora considera correcta la actualización en todos estos artículos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por cuanto hace a la denominación que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, otorga a las Secretarías y Dependencias; así como la adecuada denominación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*La Iniciativa objeto de este Dictamen, propone se haga una corrección ortográfica en la **fracción VII del artículo 3º** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, precisamente en el vocablo "Organismo" y sustituirlo por la misma palabra pero en plural, para que diga "Organismos", propuesta que la Comisión que dictamina no tiene inconveniente en aprobar.*

*La propia Iniciativa objeto de este dictamen, propone la modificación de la **fracción II del artículo 8** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, para que se haga la sustitución del Titular de la Secretaría General de Gobierno por el de el Jefe de la Oficina del Gobernador, a efecto de ubicarlo como Autoridad en materia de Transporte y Vialidad, por lo que sin el menoscabo de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, a los titulares de las distintas Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado, la Dictaminadora, no tiene inconveniente en aprobar esta propuesta, pues en la especie, si bien es cierto que la Secretaría General de gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como, ejercer, en su caso, el derecho de reversión; actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma, así como regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal y reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al artículo 20 fracciones I, XXIX, XXX, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, reiterando que, sin menoscabo de estas atribuciones, es viable redireccionar estas facultades al Jefe de la Oficina del Gobernador, con el objeto de que el titular de esta Dependencia, presida el Consejo Técnico como órgano de gobierno de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por la naturaleza de las funciones y la sensibilidad e importancia de los asuntos que conoce el citado órgano de gobierno.*

*Es necesario precisar que el Jefe de la Oficina del Gobernador, ejerce actualmente la función de presidir de manera ejecutiva la Junta de Gobierno del ACABUS, Organismo Público Descentralizado, organismo estrechamente vinculado al transporte público de pasajeros que opera en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que no le son ajenas funciones en materia de transporte público.*

*Por cuanto a la propuesta que Iniciativa que se analiza hace del **artículo 10** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a efecto de sustituir el nombre del titular de la Secretaría General de Gobierno por el del Jefe de la Oficina del Gobernador, con el objeto de armonizar el contenido de este numeral con el párrafo II del*

*artículo 8 que en este mismo Dictamen se ha analizado y es objeto de un dictamen favorable en los términos descritos, la Comisión Dictaminadora aprueba esta propuesta.*

*La Iniciativa que se analiza propone la reforma a los **párrafos I, III, V y VI del artículo 12** de la Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto, por cuanto hace al párrafo segundo de armonizar la aprobación que este mismo Dictamen ha hecho de las propuestas a las reformas de los artículos 8 y 10 de la propia Ley; y las señaladas en los párrafos III, V y VI de la Ley en comento, para actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la Dictaminadora aprueba en los términos las propuestas a las modificaciones que plantea la Iniciativa de referencia.*

*La Comisión Dictaminadora, considera procedente la reforma al **artículo 13** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con el objeto de otorgar facultades precisas al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o caducar las concesiones del servicio público de transporte y los permisos, por lo que se agregará a la fracción VII la frase **“...y llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o desaparecer las concesiones del servicio público de transporte y los permisos; y***

*VIII.....*

*Por cuanto a la reforma que propone la Iniciativa de referencia al **artículo 14** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, la Dictaminadora considera consistente y de aprobarse esta propuesta, ya que el Director General de la Comisión de Transporte y Vialidad debe contar con amplias facultades de representación, siempre reguladas por el Órgano de Gobierno de la propia Comisión Técnica, ante todo tipo de Instituciones administrativas, Jurisdiccionales, bancarias y ante todo tipo de personas físicas y morales u jurídicas, teniendo además la potestad de delegar estas facultades a una tercera persona, para agilizar los asuntos que esta Dependencia deba despachar ante las distintas instancias y personas. De esta forma el artículo de referencia contará con un solo párrafo que cohesione todas estas facultades, su regulación y sus limitaciones*



Por cuanto al **artículo 15** de la Ley de Transporte y Vialidad, objeto de la Iniciativa que se analiza, la Dictaminadora estima necesario, además de actualizar las denominaciones de las instancias de control y vigilancia del Gobierno del Estado, y del propio órgano de control interno de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, precisar las facultades de de vigilancia, verificación, control y evaluación del desempeño de esta Comisión de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

La propuesta de reforma al **artículo 16** de la Ley objeto de la Iniciativa que se dictamina, solo precisa el nombre correcto del Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, lo que la Dictaminadora estima adecuado y de aprobarse.

La iniciativa propone la reforma del **artículo 17** con dos objetivos, el primero, de armonizar los nombres correctos tanto de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, como el de su órgano de gobierno que es el Consejo Técnico y el segundo, de sintetizar adecuadamente la denominación de los servidores públicos que no deben ser beneficiados con el otorgamiento de concesiones ni permisos para la explotación del servicio público de transporte; lo que la Comisión Dictaminadora estima también procedente.

En cuanto hace al **artículo 21 BIS** de la Ley que se analiza, la Iniciativa que se dictamina, propone hacer una corrección ortográfica a la palabra “conscientes”, ya que actualmente en la citada Ley de Transporte y Vialidad se encuentra escrita como “concientes”, lo que la Dictaminadora estima adecuado.

La Iniciativa que se analiza, propone la reforma al **segundo párrafo del artículo 26** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a efecto de cambiar el concepto de la medida para calcular el importe de la cobertura del seguro, depósito o fianza a que se refiere este numeral, de acuerdo a las reformas constitucionales relativas a la desindexación del salario mínimo y el establecimiento de la denominada “Unidad de Medida y Actualización”, lo que la Comisión Dictaminadora estima también correcto.

La Iniciativa que se dictamina, propone reformar los **párrafos cuarto y quinto del artículo 28** de la Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto de precisar en el primero de los mencionados, el nombre de la Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el segundo el nombre de la

*Dirección de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, lo que la Comisión que dictamina aprueba por considerarlo procedente.*

*La Iniciativa que se dictamina, propone la reforma al segundo párrafo del **Artículo 51 BIS 17** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de precisar la responsabilidad respecto del mantenimiento de la infraestructura de los Organismos que regula el Sistema Integral de Transporte Público Masivo de Pasajeros, estableciendo que estará a cargo de los Organismos la responsabilidad del mantenimiento de la infraestructura respectiva, directamente o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos, en este sentido es de advertirse que se relega de esta responsabilidad a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, lo cual la Dictaminadora considera conveniente aprobar, a efecto de descargar esta responsabilidad del Gobierno del Estado y de la carga presupuestal que ello significa.*

*Por cuanto a la propuesta que la Iniciativa que se analiza hace de la reforma al artículo que la actual Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero señala como artículo “**108 BIS 1**”, que precede al numeral 107 y que antecede al artículo 107 BIS 2, se considera su corrección para que le señale como ARTÍCULO 107 BIS 1 y de esta manera la numeración de estos artículos sea la adecuada, sin menoscabo de las reformas al contenido de este numeral por cuanto a las denominaciones que se hacen tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el complemento del nombre que se hace a “los ayuntamientos **del Estado**”*

*Y por cuanto a la referencia contenida en la Iniciativa que se analiza particularmente en lo relativo este artículo **107 Bis 1**, que la Ley de Transporte y Vialidad señala como ARTÍCULO 108 BIS 1, y que dice “...se sustituyó al titular de la Secretaría General de Gobierno, por el Jefe de la Oficina del Gobernador, por las razones expuestas anteriormente...”, no son de tomarse en cuenta, por virtud de no tener relación el contenido del artículo en cuestión con tal propuesta señalada.*

*En la Iniciativa que se dictamina, el Titular del Ejecutivo propone que la **fracción I del artículo 109** de la Ley de Transporte, que se refiere a las sanciones que señala el propio numeral, se le adicione la frase “...o el **aseguramiento de una o de ambas placas, según la gravedad de la falta**”, esto con el objeto de*

*establecer como una sanción alterna a la multa, el aseguramiento de una o dos placas según la gravedad de la falta. Esta Comisión Dictaminadora considera que la alternativa de la sanción, sería conveniente por virtud de que si una infracción resulta ser de una gravedad considerable, la autoridad de Transporte estaría en la posibilidad de recoger las placas del vehículo con el que se cometió la infracción y consecuentemente se impediría su circulación y la continuación de la explotación servicio público de transporte de que se trate, como medida sancionadora, proporcional a la infracción causada, por lo que se considera procedente esta adición propuesta.*

*La Iniciativa en análisis propone que en el texto **del artículo 110** de la Ley de Transporte del Estado, se sustituya el concepto de Salario Mínimo, como referencia para calcular el monto de las multas que determina la Ley en comento, de acuerdo a las reformas constitucionales relativas a la desindexación del salario mínimo y el establecimiento de la denominada “Unidad de Medida y Actualización”, lo que la Comisión Dictaminadora estima también correcto.*

*La Iniciativa objeto de este análisis, propone hacer una corrección ortográfica en la palabra “**respeto**” ubicada en el primer párrafo del artículo 114 de la Ley de Transporte del Estado de Guerrero, la cual debe cambiar por el vocablo “**respecto**”, para hacer congruente el texto que contiene este numeral, así como adicionar al primer párrafo del **artículo 114** de la propia, con el objeto de establecer las reglas para un procedimiento interno administrativo que resuelva la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o permiso, para no dejar en estado de indefensión a los concesionarios, para garantizar su derecho de constitucional de audiencia en la forma prevista en el reglamento de esta Ley y en su caso para aplicar las reglas que para el efecto previene el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.*

*Hechas las valoraciones que anteceden, la Dictaminadora considera procedente aprobar la propuesta que contiene la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo que se analiza, y que en términos esenciales concuerda con el espíritu de la otra Iniciativa de los Diputados que se ha hecho mención en el sentido de no dejar en estado de indefensión a los concesionarios o permisionarios que sean sancionados por las autoridades de Transporte en los casos que eventualmente sean sancionados, además de la corrección ortográfica citada al inicio del análisis de este artículo de la Ley de Transporte y Vialidad.*

La Iniciativa que se analiza, propone reformas al **artículo 119** de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de complementar la denominación del Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y de actualizar adecuadamente el nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, lo que esta Comisión Dictaminadora considera que debe aprobarse.

La Iniciativa en análisis propone la reforma al **artículo 120** de la Ley de Transporte y Vialidad con el objeto de precisar el momento en que comienza a correr el término al interesado que deba ejercer el derecho de interponer un recurso administrativo de inconformidad ante la propia Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, por lo que el texto propuesto para esta reforma, precisa de manera correcta a partir de que momento corre el plazo de tres días para hacer vales este derecho, situación que garantiza el debido respeto a la garantía de audiencia para el interesado, por lo que esta Comisión aprueba esta propuesta en los términos propuestos.

La Iniciativa propone también la reforma al texto del **artículo 121** de la Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto de complementar la denominación de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y de conceptualizar de manera correcta y adecuada el término que tiene la propia Dirección General de esta Autoridad de Transporte para emitir la resolución relativa a los recursos de inconformidad que los interesados presenten a la misma, por lo que en virtud de que el texto propuesto en la Iniciativa que se analiza es completo, coherente y preciso, esta Comisión Dictaminadora aprueba la reforma propuesta.

La Iniciativa en análisis, propone la reforma al **artículo 122** de la Ley de Transporte y Vialidad del estado a efecto de actualizar el nombre de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, aplicable para sancionar las violaciones que los Servidores Públicos pudieran cometer respecto de la Ley objeto de este dictamen, lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente en los términos propuestos.

La Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, propone también la **adición del artículo 14 Bis**, a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de regular adecuadamente las actuaciones y de los Delegados Regionales quienes fungen como Autoridad de Transporte en términos de la fracción VI del artículo 8 de la esta propia Ley de Transporte y Vialidad y de establecer sus facultades y sus limitaciones, esta Comisión Dictaminadora considera necesario y procedente

*adicionar con un artículo 14 Bis a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, a efecto de dar soporte jurídico a las actuaciones de los Delegados Regionales, así como para establecer de manera general sus funciones y limitaciones.*

*La misma Iniciativa en análisis, propone también la adición de un último párrafo al artículo 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de otorgar facultades al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para llevar a cabo el aseguramiento de las placas del servicio público de transporte, documentos de la concesión, documentos del conductor de un vehículo con el que se realice el servicio público de transporte, así como para remitir vehículos a algún depósito de vehículos, cuando el citado Director General considere que la falta lo amerite y se atente de manera grave en contra del orden público y la paz social, criterio con lo que la Comisión Dictaminadora concuerda, por lo que esta propuesta es aprobada, solo con la sustitución del término “corralón” que propone el texto de la Iniciativa por el de “depósito de vehículos” por considerarlo más adecuado”.*

Que en sesiones de fecha 17 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 782 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción VII del artículo 3º; la fracción II del artículo 8; el artículo 10; las fracciones I, III, V y VI del artículo 12; la fracción VII del artículo 13; los artículos 14, 15 y 16; el artículo 17 y su fracción II; el artículo 21 BIS; el segundo párrafo del artículo 26; el cuarto y quinto párrafos del artículo 28; el segundo párrafo del artículo 51 BIS 17; el artículo que actualmente aparece como 108 Bis 1 que pasa a ser artículo 107 Bis 1; la fracción I del artículo 109; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 114 y los artículos 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- . . . .

I a la VI. . . . .

VII. Organismos: Los organismos públicos descentralizados que se constituyan para administrar y regular técnicamente la operación del Transporte Masivo;

VIII a la XXI. . . . .

ARTÍCULO 8.- . . . .

I. . . . .

II. **Jefe de la Oficina del Gobernador;**

III a la VIII. . . . .

ARTÍCULO 10.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado al **Jefe de la Oficina del Gobernador**, cuyo objeto será regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 12.- . . . . .

- I. **El Jefe de la Oficina del Gobernador**, quien fungirá como Presidente;
- II. . . . .
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano, **Obras Públicas y Ordenamiento Territorial**;
- IV. . . . .
- V. El Secretario de **Fomento y Desarrollo Económico**; y
- VI. El Secretario de **Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**.
- . . . . .

ARTÍCULO 13.- . . . . .

I a la VI. . . . .

VII. Otorgar al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad facultades generales para la defensa de dicho órgano, en todo tipo de juicios, así como, para delegar poderes generales **y** especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas **y llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o desaparecer las concesiones del servicio público de transporte y los permisos**; y

VIII. . . . .

ARTÍCULO 14.- El Director **General** conducirá las labores operativas de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y actuará como su representante legal con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije el Consejo Técnico; procurando el óptimo aprovechamiento y ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico; con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instituciones estatales de seguridad social, instituciones bancarias, así como ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas.

ARTÍCULO 15.- El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, designará conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y a la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, quien fungirá como titular del órgano interno de control de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, mismo que tendrá a su cargo las facultades de vigilancia **verificación, control y evaluación del desempeño de la Comisión de acuerdo con las leyes antes referidas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.**

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico, con el auxilio del Director **General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad**, en los términos de esta Ley, propiciará la formación y funcionamiento de comités consultivos para las principales ciudades y **distintas regiones** del Estado, procurando la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico y el Director **General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad**, en uso de sus facultades y sin perjuicio de las disposiciones de Ley, se sujetarán a los siguientes criterios:

I. . . . .

II. No se otorgarán concesiones ni permisos para el servicio público a servidores públicos **federales, estatales y municipales, ni de elección popular;**



tampoco se otorgarán a sus cónyuges, ni a parientes de servidores públicos superiores hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad;

III a la VI. . . . .

ARTÍCULO 21 BIS.- A fin de que los diferentes sectores de la comunidad estén **conscientes** de la responsabilidad que les corresponde en el bienestar colectivo, ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos automotores, concesionarios o permisionarios, las autoridades de tránsito y transporte y vialidad del Estado, así como, las del Municipio en la esfera de su competencia, deberán fomentar de manera permanente la preparación y difusión de campañas y cursos de seguridad educativa vial.

ARTÍCULO 26.-. . . . .

La Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, exigirá fianza o depósito, o póliza de seguro con una cobertura amplia, por la cantidad del importe de cuarenta y cinco **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** que será consignado ante la Secretaría de Finanzas y Administración, para garantizar el pago a terceros por los daños y perjuicios que el menor llegare a ocasionar, con el vehículo que conduzca.

ARTÍCULO 28.-. . . . .

. . . . .

. . . . .

Asimismo, el pago de los **derechos e impuestos adicionales** que se originen por la expedición de licencias, permisos y los demás conceptos a que hace referencia el párrafo que antecede, deberá hacerse exclusivamente en la **Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración** de su jurisdicción correspondiente.

La Dirección General de Tránsito, **Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado** y sus delegaciones, y las direcciones de tránsito municipales en el Estado, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el total de licencias expedidas, permisos otorgados y otros conceptos

cobrados, así como, los números de folios utilizados por medio de cortes de efectos y cortes de ingresos.

ARTÍCULO 51 BIS 17.- . . . .

**Los organismos**, serán **los** responsables del mantenimiento de la infraestructura respectiva, directamente o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos.

. . . . .

ARTÍCULO 107 Bis1.- Los Ayuntamientos **del Estado**, en los términos de los artículos 115 **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y **178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, y de conformidad con las bases que establece esta Ley, expedirán reglamentos para la utilización de las vialidades en zonas turísticas y en materia de estacionamientos, a efecto de atender el interés público, y favorecer las actividades económicas y sociales y lograr una mayor eficiencia en las funciones urbanas.

ARTÍCULO 109.- . . . .

- I. **Multa o el aseguramiento de una o ambas placas, según la gravedad de la falta;**

II a la VI. . . . .

. . . . .

ARTÍCULO 110.- Para los efectos de esta Ley, multa es la sanción pecuniaria impuesta por contravenir las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y variará, según la gravedad de la infracción, de una a cincuenta veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

. . . . .

ARTÍCULO 114.- Para resolver **respecto** de la **suspensión**, revocación o la caducidad de una concesión **del servicio público de transporte** o permiso, la **Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad**, **para no**

**dejar al concesionario en estado de indefensión, lo oirá en la forma prevista por el reglamento respectivo, para lo cual se llevará a cabo un procedimiento interno administrativo y a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.**

.....

ARTÍCULO 119.- Se concede el recurso administrativo de inconformidad que podrá hacer valer el interesado en contra de la sanción impuesta, ante la propia Dirección **General** de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en primera instancia y su resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**.

ARTÍCULO 120.- Para efectos del artículo anterior, el interesado contará con tres días hábiles a partir de **que la sanción impuesta le sea notificada, pudiendo** hacer valer ante la Dirección **General** de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, **lo que a su derecho convenga y cause agravios**.

ARTÍCULO 121.- La Dirección **General** de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, **emitirá resolución** por escrito en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente **en que se reciba el escrito, donde se interponga el recurso de inconformidad administrativa**.

ARTÍCULO 122.- Las violaciones de los servidores públicos a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán en los términos de la **Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 14 Bis y un tercer párrafo al artículo 117 a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14 Bis.- Los delegados regionales, tendrán a su cargo dentro de su competencia la vigilancia y el control para el buen funcionamiento del servicio público de transporte, llevando a cabo todo tipo de autorizaciones de trámite, siempre y cuando éste no implique el cambio**

de naturaleza de las concesiones del servicio público de transporte y los permisos.

ARTÍCULO 117.- . . . .

. . . . .

El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite y los que se inicien con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se suscitaron los hechos que lo motivaron.

**CUARTO.** Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**BÁRBARA MERCADO ARCE**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 782 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.)